



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 021 DE 2023
(Junio 21)

"Por medio de la cual se aprueba el disfrute del Año Sabático al Profesor Pedro Julio Gómez Bilbao"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General- prevé como función del Consejo Superior Universitario: *"aprobar año sabático y comisiones de estudio de acuerdo con el Plan de Formación Docente y previo aval de disponibilidad presupuestal para los tiempos completos de reemplazo.*

Que el Acuerdo Superior No. 13 de 2000 reglamenta lo referente al período sabático, el artículo 1 de tal norma lo define como: *"período de tiempo de un año concedido una sola vez por la Universidad de los Llanos, como estímulo a los profesores escalafonados de tiempo completo que se hayan distinguido por su desempeño académico".*

Que el artículo 60 del Acuerdo Superior No. 002 de 2004 – Estatuto Profesor- distingue el año sabático como una de las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los profesores legal y reglamentariamente vinculados a la Institución.

Que el Profesor de carrera Pedro Julio Gómez Bilbao a través de oficio de fecha 13 de febrero de 2023, solicitó el aval al Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales para el disfrute del año sabático.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales en el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 004 de 16 de febrero de 2023, acordó avalar y remitir para el estudio correspondiente, la solicitud de disfrute de periodo sabático del Profesor de carrera Pedro Julio Gómez Bilbao.

Que el Consejo Académico en la Sesión Ordinaria No. 027 del 02 de junio de 2023, avaló el trámite del año sabático al Profesor de carrera Pedro Julio Gómez Bilbao.

Que mediante oficio No. DIV.FIN.061 de fecha 16 de junio de 2023 la Dirección Financiera de la Universidad informó la viabilidad financiera para el otorgamiento de periodos sabáticos durante los periodos académicos II 2023 y I de 2024.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión Ordinaria No. 007 del 21 de junio de 2023, analizó el otorgamiento del disfrute del año sabático del (la) profesor (a) Pedro Julio Gómez Bilbao recomendada por el Consejo Académico mediante la Certificación No. 034 del 02 de junio de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 021 DE 2023
(Junio 21)

"Por medio de la cual se aprueba el disfrute del Año Sabático al Profesor Pedro Julio Gómez Bilbao"

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar y otorgar el disfrute del año sabático a el (la) profesor (a) **Pedro Julio Gómez Bilbao** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **79.290.241**, adscrito a la Facultad de **Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales**.

Parágrafo. El (la) profesor (a) adelantará el trámite pertinente para su salida previa concertación con la Rectoría y de acuerdo con el calendario académico vigente, para lo cual, se emitirá Resolución Rectoral.

Artículo 2. Plan de actividades. El plan de actividades del (la) profesor (a) será el siguiente:

1. Documento memoria sobre opciones de desarrollo productivo, económico, social y ambiental con la prospectiva de conocer herramientas que permitan aportar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el departamento del Meta.
2. Escribir una comunicación a hacia un congreso relacionado con la economía rural y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Realizar Un evento virtual para la difusión de opciones de desarrollo productivo, económico, social y ambiental con la prospectiva de conocer herramientas que permitan aportar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el departamento del Meta.

Artículo 3. Obligaciones. El (la) profesor (a) cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Para iniciar el disfrute del año sabático debe estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto (parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Superior No. 13 de 2000).
2. A la finalización del año sabático deberá reintegrarse al día siguiente hábil del vencimiento del período (artículo 42 del Acuerdo Superior No. 002 de 2004).
3. Al vencimiento del período sabático el docente deberá reintegrarse y, dentro de los 30 días siguientes presentar y sustentar ante el Consejo de Facultad respectivo el informe de las actividades realizadas en concordancia con el plan de trabajo; por su parte, el Consejo de Facultad informará al respecto al Consejo Académico (artículo 8 del Acuerdo Superior No. 13 de 2000).
4. Garantizar mediante una póliza de cumplimiento equivalente al 10% del valor total recibido por concepto de sueldos durante el término del año sabático, la compensación debida en caso de que decida retirarse definitivamente de la Universidad antes de los dos años siguientes a su reintegro (artículo 9 del Acuerdo Superior No. 13 de 2000).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 021 DE 2023
(Junio 21)

"Por medio de la cual se aprueba el disfrute del Año Sabático al Profesor Pedro Julio Gómez Bilbao"

Artículo 4. Derechos. El (la) profesor (a) durante el tiempo de disfrute del año sabático conservará sus derechos como tal según su categoría en el escalafón y, dentro del total de los doce meses del año sabático se incluyen los 30 días de vacaciones remuneradas conforme a la ley (artículo 41 del Acuerdo Superior No. 002 de 2004).

Artículo 5. Comunicación a unidad académica. Comuníquese a la unidad académica donde pertenece el (la) profesor (a) para los ajustes necesarios en su remplazo por el tiempo señalado, lo anterior, conforme al artículo 7 del Acuerdo Superior No. 13 de 2000.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución Superior rige a partir de su expedición y notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los veintiún (21) días del mes junio de 2023.

ÁLVARO ANDRÉS MONTENEGRO POCHE
Presidente

P: JB-SG

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario